



QBE Seguros S.A

 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3180715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX: (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063. www.qbe.com.co

POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703558393	0				
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			DIRECCION 11001, CL 26 59-51, P. 2,6 Y 7 CENTRO EMPRESA RIAL		
IDENTIFICACION	830125996	TELEFONO 3240800	CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCION 11001, CL 26 59-51, P. 2,6 Y 7 CENTRO EMPRESA RIAL		
ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI			CIUDAD BOGOTA		
IDENTIFICACION	830125996	TELEFONO 3240800			
ASEGURADO					

BENEFICIARIO				IDENTIFICACION		% PARTICIPACION	
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI				830125996		0	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA				No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2013/09/04	DESDE 2013/08/31	HORAS 00:00	HASTA 2014/08/30	HORAS 24:00	365

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES			
			Valor /	Porc.	Tipo	Mínimo
RIESGO FINANCIERO		\$ 900,000,000				
Depositos Bancarios		\$ 450,000,000		0		.00
Coberturas De Costos En Juicio		\$ 180,000,000		0		.00
Menoscabo De Fondos Y Bienes Nacionales Causados Por Sus Servidores		\$ 900,000,000		0		.00
Publicos Por Actos U Omisiones Que Se Tipifiquen Como Delitos Contra La Administracion Publica O Fallos Con Responsabilidad Fiscal						
Contratistas, Subcontratistas Independientes		\$ 900,000,000		0		.00
Empleados No Identificados		\$ 900,000,000		0		.00
Costo Para La Reconstrucción De Cuentas		\$ 900,000,000		0		.00
Costo Para La Rendición De Cuentas		\$ 900,000,000		0		.00
Empleados Ocasionales, Temporales Y Transitorio		\$ 765,000,000		0		.00
Honorarios Profesionales		\$ 50,000,000		0		.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARADERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.		PRIMA	\$ 25,200,000
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 4,032,000
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 29,232,000
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 29,232,000

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	60	\$ 540,000,000.00	\$ 15,120,000.00
860002400	LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS	40	\$ 360,000,000.00	\$ 10,080,000.00

OBJETO DEL SEGURO
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

CONDICIONES PARTICULARES

Límite asegurado Evento / vigencia o Agregado Anual

Oferta Básica: \$900.000.000

FIRMA	FIRMA
	TOMADOR


 125
 12/11/13



QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3180715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57-1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703558393	0				
CONDICIONES PARTICULARES					

Cargos Amparados: Todos los cargos registrados en la Entidad.

Coberturas Básicas

Alcances fiscales

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas

Juicios con responsabilidad fiscal

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO Y EN AVERIGUACION

En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

- y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado, máximo \$50.000.000.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

GASTOS ADICIONALES

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados, máximo \$50.000.000.

Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 20% del valor asegurado) La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que

FIRMA	FIRMA	TOMADOR
-------	-------	---------

SE
 2009
 125
 12/12/09

125
 12/12/09



QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3180715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57-1) 318 0730
Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 285063; www.qbe.com.co

POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703558393	0				

CONDICIONES PARTICULARES

sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados, máximo \$50.000.000.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 85% del valor asegurado

Cláusulas Básicas

Amparo automático de nuevos cargos.

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 10% de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los noventa (90) días siguientes a la creación y generará el cobro de prima correspondiente.

Amparo automático de nuevos cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro.

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los noventa (90) días siguientes a la iniciación de vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificación a cargos:

La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de sesenta (60) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Definición de trabajador o empleado

La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, - Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras están prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

FIRMA	FIRMA
-------	-------

TECNICA

TOMADOR

125



QBE Seguros S.A.
 NIT 800.002.534-0; Fax (57-1) 3180715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57-1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 285063; www.qbe.com.co

POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

PAG. 4

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703558393	0				

CONDICIONES PARTICULARES

- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
- Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el término indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

Designación de bienes

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la Compañía debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo ocho (8) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Experticio Técnico

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del código de comercio.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

FIRMA	FIRMA	TOMADOR
-------	-------	---------



125
17.183



QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-8; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
Cra. 7 No. 78-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX(57 - 1) 319 0730
Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

PAG. 5

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703558393	0				

CONDICIONES PARTICULARES

Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura Hasta 30 días después de estar desvinculado el funcionario y dentro de la vigencia de la póliza

PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.

RECLAMACION DIRECTA

Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por sí o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo, sublímite del 20% del valor asegurado. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

Se amparan los bienes de propiedad de terceros, con exclusión de dineros, joyas y vehículos mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad de terceros no excederá la suma de \$ 10.000.000 y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al tercero afectado.

CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES EN COEXISTENCIA DE COBERTURAS

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de presentarse un siniestro amparado por éste seguro y por el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, se liquidará e indemnizará la pérdida aplicando únicamente el menor deducible de los dos seguros contratados.

No aplicación de deducible para cajas menores

No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro. La Compañía no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado(s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

"Determinación de la pérdida indemnizable.

Bajo esta cláusula, la Compañía debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado."

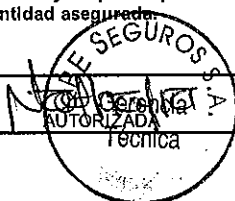
Atención y Pago de la Indemnización, para los reclamos presentados a la aseguradora. 3 días Hábiles

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 85% del valor asegurado

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

FIRMA	FIRMA	TOMADOR
-------	-------	---------



125



QBE Seguros S.A.

 NIT 850.032.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49
 Cra. 7 No. 78-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX (57 - 1) 319 0730
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 285063; www.qbe.com.co

POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

PAG. 6

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000703558393	0				

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la Interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes Instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURISDICCION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la Interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

D. JURISDICCION ARBITRAL Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la Interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en lo mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la aseguradora se efectuara máximo con la presentación de los siguientes documentos:

- Informe de la entidad indicando los hechos
- Denuncia penal instaurada ante entidad competente en el cual se indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Investigación administrativa adelantada por parte de la entidad
- Certificación del contador o revisor fiscal adjuntando tarjeta de profesional y fotocopia de la cédula
- Arqueos relacionados con la demostración de la pérdida

DEDUCIBLES

Personal no identificado: 0% del valor de la pérdida sin mínimo

Demás amparos: 0% del valor de la pérdida sin mínimo

Cajas Menores: Sin deducible

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2013/10/31	\$ 29,232,000

FIRMA	FIRMA	TOMADOR
-------	-------	---------


 125
 ANOS
 1918

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95) Y ACUERDO DISTRITAL 029/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995).

F-FUC-33-INS/IS/Rev 07-2009

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN



QBE Seguros S. A.
NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, D. C. Colombia
PBX: (57 - 1) 319 0730 Fax: (57-1) 319 0749 /39 /38 /33 /21 /15
Líneas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131 www.qbe.com.co

POLIZA MATRIZ GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

01112001-1309-P-09-GB04

CONDICIÓN PRIMERA.- AMPAROS

QBE SEGUROS S. A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, AMPARA LOS ORGANISMOS SUJETOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES NACIONALES CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

ASI MISMO, EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA CUBRE EL COSTO DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS LLEVADAS A CABO POR FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, SIEMPRE Y CUANDO LA COMPAÑÍA MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS, SIN EXCEDER ESTE VALOR EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA SI SE LE AGREGA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE NEGLIGENCIA DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO CARGO SE AMPARA.
- B. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO.

- C. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- D. TODAS AQUELLAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO CUYO CARGO SE AMPARA, POR CAUSA DIFERENTE A LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES, FISCALES Y REGLAMENTARIAS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES.

CONDICIÓN TERCERA.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada representa el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza.

CONDICIÓN CUARTA.- REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de ocurrencia del riesgo amparado por la presente póliza, la cuantía de tal siniestro se considerará automáticamente restablecida, con la obligación de pagar la prima liquidada a prorrata del monto restablecido por parte del Tomador o del Asegurado.

CONDICIÓN QUINTA.- CLASIFICACIÓN DE CARGOS

Para la emisión o cualquier renovación de la presente póliza, el Asegurado deberá suministrar al Asegurador una relación de cargos, de acuerdo con la siguiente clasificación. Cargos clase "a": son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del Asegurado. Cargos clase "b": son aquellos cuyo



desempeño no implica el manejo fiscal de bienes y dineros públicos aunque sí el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

Nota: para los efectos de la presente póliza, la palabra "servidor público" significa persona natural que presta sus servicios al Asegurado, vinculada a éste mediante contrato de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

CONDICIÓN SEXTA.- CERTIFICADOS

La Compañía expedirá los siguientes certificados, que enviará a la entidad asegurada.

- A. Certificados de constitución y de renovación, en los cuales constará:
1. Denominación de la entidad asegurada
 2. Dirección o sede principal
 3. Cargos amparados:
 - clase a número y prima anual
 - clase b número y prima anual
 4. Suma asegurada
 5. Fechas de iniciación y vencimiento de la cobertura
- B. Certificados de modificación para cobrar restablecimientos automáticos de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada, o para introducir en las condiciones de la póliza cambios que cuenten con la aprobación de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Para los efectos del correspondiente juicio fiscal, la contraloría, de considerarlo conveniente, solicitará al Asegurador la respectiva certificación sobre el amparo del cargo al funcionario enjuiciado.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LA PÓLIZA.

El original de esta póliza de seguro quedará depositado en la Contraloría General de la República, en cumplimiento del Artículo 33 de Decreto 924 de 1976, salvo disposición legal en contrario.

CONDICIÓN OCTAVA.- VIGILANCIA SOBRE EL EMPLEADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

La Compañía podrá vigilar las actividades de los servidores públicos cuyo cargo se asegura y exigir que el Asegurado, lleve un estricto control sobre los mismos; pero tal vigilancia no podrá, en ningún caso, entenderse como una intervención del Asegurador en las actividades fiscalizadoras de la contraloría.

La Contraloría General de la República, notificará al Asegurador conforme a las disposiciones que regulan el juicio fiscal, los avisos de observaciones, los fallos con responsabilidad fiscal y cualquier otra providencia que implique menoscabo de los fondos o bienes nacionales y le enviará, de oficio, los avisos de fenecimiento de plano y otras providencias que no requieran notificación personal al Asegurador, a fin de hacer el seguimiento fiscal de los afianzados.

CONDICIÓN NOVENA.- SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro por la realización de los riesgos asegurados expresados en la condición primera.

CONDICIÓN DÉCIMA.- PAGO DE SINIESTRO

La Compañía pagará el valor total del siniestro a favor de la Dirección de Tesorería General de la República cuando el riesgo asegurado haya ocurrido en las entidades del sector central, y cuando ocurra en establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y/o sociedades de economía mixta sometidas al mismo régimen de éstas, el valor total del siniestro será cancelado en la respectiva entidad.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad fiscal, El Asegurador tendrá derecho a que por la nación se le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cubre la exoneración.



CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- PRIMAS

El seguro global de manejo causa una prima que deberá ser cancelada por el tomador. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA.- SUBROGACIÓN

En virtud, del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA.- PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, se registrará de acuerdo con la Ley.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES

Toda modificación, alteración o adición que se haga a las presentes condiciones generales, debe constar por escrito, debidamente refrendada por La Compañía con previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3.1.3.0.1 del Decreto 1730 de 1991 y demás normas fiscales vigentes de la Contraloría General de la República.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN

Mediante la presente cláusula, el tomador y/o asegurado, se compromete para con La Compañía a mantener actualizada la información correspondiente al formulario de la circular externa 024 de 1999 expedida por la Superintendencia Bancaria, o cualquier otra que la modifique, para lo cual se compromete a reportar por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información allí contenida.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D. C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, en el caso de La Compañía, a la carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D. C.